



Prestaciones y otras medidas previstas en la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social

(versión a 24 de octubre de 2009)

Introducción

La pretensión de este breve documento es presentar sintéticamente en la mesa sectorial sobre protección social que está funcionando en el marco del diálogo social cuál es el dispositivo protector previsto en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Tras una ubicación y comprensión de carácter general, nos referiremos a las prestaciones y otros apoyos que prevé la ley, para terminar haciendo una referencia al estado y previsiones de su desarrollo y aplicación.

Ubicación y comprensión generales

Para situar y comprender adecuadamente el conjunto de prestaciones y, en general, apoyos previstos en la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social conviene comenzar señalando que, en el contexto del debate y desarrollo de las políticas públicas, los conceptos de *protección social* o *inclusión social* se utilizan cada vez más, de forma indistinta, para referirse al conjunto de derechos sociales o políticas sociales propias de un sistema de bienestar que incluye, entre otros, los ámbitos de la educación, la sanidad, los servicios sociales, los servicios de empleo, la vivienda, así como la garantía de ingresos para la subsistencia (es decir, para la compra de

los bienes y servicios que el sistema protector no entrega en especie).

La ley que se presenta en este documento tiene, ciertamente, esa visión acerca de la inclusión social, tal como se recoge, por ejemplo, en su artículo 3.f., referido a la transversalidad de la política para la inclusión social, en el que se señala que “la apuesta por la centralidad de las medidas de garantía de ingresos y del empleo como herramientas para la inclusión social no es óbice para reconocer la esencial aportación a dicho objetivo de otras políticas o sistemas sectoriales, como es el caso de los servicios sociales, la sanidad, la educación y la vivienda”. La Ley 18/2008, por tanto, debe entenderse como una ley que recoge y regula *algunas* prestaciones y medidas útiles para la inclusión social, complementarias de otras prestaciones y medidas que también son útiles para la inclusión social (como es el caso, por ejemplo, de las sanitarias o las educativas) que, lógicamente, no vienen reguladas en esta ley.

Por otra parte, es muy conveniente advertir cuanto antes que la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social más que generar un entramado organizativo propio, se vale de dos grandes entramados ya existentes (el de los servicios sociales y el de los servicios de empleo) para la gestión de las prestaciones y otros apoyos que prevé. Saber esto es importante para entender lo que dice la ley cuando habla del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social, en cuya gestión, según el artículo 2 de la ley, “participan los servicios sociales y los servicios de empleo y colaboran otros ámbitos de las administraciones públicas”.

Vale decir para terminar esta introducción que la voluntad política del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales en los próximos años es

la de equilibrar la gestión del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social para que descansa en menor medida que ahora sobre los servicios sociales y en mayor medida, cada vez, sobre los servicios de empleo (y, concretamente, que los servicios de empleo se hagan cargo en gran medida de la tramitación de las prestaciones económicas previstas en la ley, de la que hoy se ocupan fundamentalmente los servicios sociales municipales y forales).

Prestaciones y otros apoyos previstos en la ley

La primera de las prestaciones contenidas en esta ley es la Renta de Garantía de Ingresos, en dos modalidades:

- La Renta Básica para la Inclusión y Protección Social, dirigida fundamentalmente a quienes carecen de recursos económicos procedentes de rentas del trabajo cuyo nivel mensual de ingresos no alcance la cuantía prevista para dicha Renta. El importe máximo de esta prestación se fija en el 88% del Salario Mínimo Interprofesional para las unidades de convivencia unipersonales, pudiendo llegar a un 125% para las unidades de convivencia de tres o más personas. En el caso de pensionistas podrá alcanzar el nivel del Salario Mínimo Interprofesional y hasta un 135% en unidades de convivencia de tres o más personas.
- La Renta Complementaria de Ingresos del Trabajo, destinada a personas que disponen de rentas del trabajo, cuyo nivel mensual de ingresos no alcance la cuantía prevista para dicha Renta. Si bien los topes máximos de cuantía son los mismos que en el caso anterior, con el fin de reforzar el estímulo al empleo, podrán quedar excluidos del cómputo determinados porcentajes de ingresos procedentes de actividad laboral.

La ley limita a dos años el periodo de concesión de la Renta de Garantía de Ingresos, si bien se renovará con carácter bienal si se mantienen las causas que motivaron su concesión. Se prevé el complemento de un subsidio económico para unidades convivenciales monoparentales.

En segundo lugar hemos de hablar de la Prestación Complementaria de Vivienda, destinada a titulares de la Renta de Garantía de Ingresos con necesidad de apoyo para gastos de vivienda, a los que necesariamente ha de destinarse. Tanto la Prestación Complementaria de Vivienda como la Renta de Garantía de Ingresos se constituyen como un derecho universal y exigible para quienes cumplan sus requisitos y siempre subsidiarias y complementarias de cualquier otro recurso o prestación económica al que puedan acceder las beneficiarias y beneficiarios.

Tanto en el caso de la Renta de Garantía de Ingresos como de la Prestación Complementaria de Vivienda se prevé la fijación de un número máximo de prestaciones que podrán percibirse dentro de una misma vivienda, cuando sea compartida por dos o más unidades de convivencia.

En tercer lugar nos hemos de referir a las Ayudas de Emergencia Social, prestaciones no periódicas de carácter subvencional, para gastos específicos. El hecho de que antiguamente las Ayudas de Emergencia Social que existían se destinasen, sobre todo, a gastos de alojamiento ha conducido a la creación de la mencionada Prestación Complementaria de Vivienda, que va a permitir reconducir las Ayudas de Emergencia Social a las dimensiones y finalidades que les son propias.

En esta ley, sin embargo, no sólo hemos de fijarnos en las prestaciones y ayudas económicas sino también en otros instrumentos previstos y singularmente en los Convenios de Inclusión, documentos que se firman entre las personas beneficiarias y la Administración y que son la expresión de que los derechos de éstas y sus familiares a las prestaciones y otros apoyos (de cuya provisión habrán de responsabilizarse las Administraciones públicas) van acompañados de obligaciones de las beneficiarias y beneficiarios y, singularmente, de la obligación de hacer lo posible, en su caso, para la incorporación a un empleo remunerado y la mejora de la empleabilidad.

El Convenio de Inclusión, de cuya suscripción pueden ser eximidas algunas personas perceptoras de prestaciones, se convierte, en los casos en los que se elabora, en la *hoja de ruta* del proceso de inclusión social de las personas, identificando y articulando el acompañamiento y, en general, el conjunto de apoyos (a prestar por los servicios de empleo, sociales, educativos u otros) que puede necesitar la persona, así como su contribución activa en su proceso de inclusión social.

En este proceso se ha de subrayar la importancia de la formación en habilidades sociales y en destrezas laborales, una formación y una cualificación que debe orientarse en función del cambiante escenario ocupacional, de modo que se incremente la probabilidad de que las personas obtengan y mantengan un empleo remunerado.

Desarrollo y aplicación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social

En lo que tiene que ver con el desarrollo normativo de esta ley se cuenta ya con borradores de los decretos reguladores de la Renta de

Garantía de Ingresos y de la Prestación Complementaria de Vivienda que han sido ya informados por el Consejo Vasco para la Inclusión Social y están siendo tramitados internamente dentro del Gobierno Vasco. La tramitación ágil de dichos decretos y la organización (en coordinación interinstitucional) de todo lo necesario para la transición entre el anterior esquema prestacional y el nuevo constituyen en este momento el principal reto del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Sin embargo este proceso de desarrollo normativo, que también debe alcanzar, entre otros aspectos, a las Ayudas de Emergencia Social y a los Convenios de Inclusión, debe ser complementado con otras acciones, todas ellas a ser contempladas en la planificación y evaluación constante de la política pública para la inclusión social.

Un terreno en el que estamos trabajando con intensidad ya es el de la formulación de protocolos de colaboración entre los servicios sociales (en particular los municipales) y los servicios de empleo, colaboración que, con seguridad, se potenciará en el marco de la asunción por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco de las políticas activas de empleo. La complejidad de las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, que remite tanto a la integración familiar y comunitaria (objeto de los servicios sociales) como a la activación y empleabilidad (objeto de los servicios de empleo) reclama con fuerza esta coordinación y colaboración entre ambos sistemas.

Quienes han protagonizado, desde el ámbito de los servicios sociales, la gestión de las prestaciones y ayudas que ahora se recogen en la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social son conscientes de la necesidad de mejoras importantes en la gestión

rigurosa y evaluación continua de este dispositivo prestacional, labor a la que el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco está dando la máxima prioridad.

En lo que tiene que ver específicamente con el ámbito del empleo, por otra parte, ha de entenderse que el atractivo del empleo no depende sólo del diseño y la cuantía de las prestaciones sino también de la calidad de los empleos y de las oportunidades reales de contar con los apoyos formativos y de otra índole para acceder a un empleo sostenible y, en definitiva, de calidad.

En última instancia todo el trabajo de desarrollo y aplicación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, como toda política pública, se ve enormemente impulsado o lastrado, según los casos, por los procesos de legitimación y deslegitimación social. Para el diseño y la mejora de esta política pública y para su legitimación social el diálogo social es sin duda una herramienta de primer orden.

